

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 213

TEGUCIGALPA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.124

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Apruébase la demarcación de límites del nuevo pueblo San Marcos de Sierra, hecha por el Gobernador Político de Intibucá—Resuélvese de conformidad una solicitud del Alcalde municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara—Autorízase el gasto de \$ 20.00—Dispénsase la publicación de edictos á Isidoro y Dolores Varela—Dispénsase la publicación de edictos á Tomás García y Francisca Becerra—Dispénsase á Pedro José Bustillo Ocampo y Dolores Rivera Bustillo el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos—Autorízase la erogación de \$ 18.37—Dispénsase la publicación de edictos á José María Montoya y Refugio Barahona—Dispénsase la publicación de edictos á Leonidas Hernández y Andrea Mahler—Dispénsase la publicación de edictos á Tomás Luis Stearns y María de los Santos Ortiz—Dispénsase á Cupertino Zúñiga Contreras y Florencia Zúñiga Navarro el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos—Dispénsase á Calixto Zelaya y Dolores Zelaya el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos—Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano Muñoz y Raimunda Morales—Concédense dos meses de licencia al Inspector Natividad Munguía—Autorízase la erogación de \$ 10.00, valor de dos sellos para la oficina de la Gobernación de La Paz—Concédense cuatro meses de licencia al Director del Hospital del Norte—Se dispensa á Urbano Mayorga y Leocadia Molinero la publicación de edictos—Dispénsase la publicación de edictos á Carlos Córdova é Isabel I. Colindres—Nómbrese á don Leopoldo Barrientos Inspector de Policía para una zona mineral en el departamento de Valle—Autorízase el gasto de \$ 20.00—Dispénsase la publicación de edictos á Agustín Lagos y Raquel Cerrato—Se dispensa la publicación de edictos á José de la Rosa González y Alvarado y María de la Paz Fernández y Bustamante—Se dispensa á Teodoro Flores y Manuela Lagos la publicación de edictos.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Apruébase la demarcación de límites del nuevo pueblo San Marcos de Sierra, hecha por el Gobernador Político de Intibucá.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1901.

Considerando: que en el artículo 2.º del acuerdo de 16 de marzo del corriente año se dispuso comisionar al Gobernador Político

del departamento de Intibucá para que hiciese la demarcación jurisdiccional del nuevo pueblo de San Marcos de Sierra (Güirampaque); y que dicho funcionario ha elevado al conocimiento del Poder Ejecutivo la resolución dictada; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 2.º y 7.º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes dicha resolución, que literalmente dice:

“En el paraje llamado Laguna Seca ó Charupa, á los 17 días del mes de septiembre de 1901, y siendo las doce del mismo día, procedí, conforme á lo prescrito en el inciso 2.º del decreto ejecutivo de 16 de marzo del corriente año, á hacer la división territorial del nuevo municipio reconocido con el nombre de San Marcos de Sierra, fijando como límites jurisdiccionales entre este pueblo y el de Yamaranguila, tanto en las tierras como en las aguas, servidumbres, créditos, etc., y en lo relativo á la alteración consiguiente en los términos municipales, con asistencia del señor Comandante de Armas del departamento, General don Belisario Vilella; varios empleados del Gobierno, y el vecindario todo del nuevo municipio, no habiendo concurrido la Corporación Municipal de Yamaranguila, á pesar de haberse hecho la citación de ley. El acto tuvo verificativo sin tomar en consideración la excusa de la referida Corporación, por creerla fundada é ilegal. Incontinenti se procedió á señalar los límites que de esta fecha en adelante reconocerán ambos municipios, y que llevan los nombres siguientes:—Partiendo de la Laguna Seca ó Charupa, al Oriente, por la quebrada del Llano Largo, aguas abajo, hasta encontrarse con el río de Intibucá, donde termina esta línea; y pasando por los puntos de Piro y Piedra Rayada, al Occidente, con los puntos denominados Quebrada del Liquidambar, á tocar con el río de Sequire; y siguiendo éste, aguas abajo, hasta encontrarse con el río de Toco, donde termina esta línea. Con relación á los créditos, sólo existe en el nuevo municipio el correspondiente al ramo de Instrucción Pública, en cantidad de \$ 71.20, que señala el Presupuesto General de Gastos para el pueblo de Yamaranguila, cuya cantidad se dividirá por iguales partes cuando sea pagada por el Supremo Gobierno. La división que se ha hecho no es, precisamente, la que debiera establecerse entre ambos pueblos, de conformidad con el acuerdo citado, sino una cuarta parte de los terrenos que correspondían al antiguo municipio de Yamaranguila, pues éste posee, lo menos, veinte leguas de terreno, deducida esta división; pero se ha hecho así, de acuerdo con los individuos que componen la nueva Municipalidad, con el objeto de hacer patente al Supremo Gobierno el deseo que abriga la Municipalidad de San Mar-

cos de Sierra de no entrar en cuestión ninguna con sus vecinos de Yamaranguila, y por lo que se conforman con la parte de terreno que se les señala, que apenas será un perimetro de seis leguas, quedando comprendidos en dicho terreno los caseríos siguientes: Coyoles, Manzapa, Portillo del Norte, Chucuará, Aradas, Picacho, Agua Escondida y Rancho Quemado. Además, los terrenos que corresponden á la nueva Municipalidad no son de panllevar en su mayor parte, sino propios para toda clase de crianza de ganado, quedando dos tantos más de terreno de esta clase á la Municipalidad de Yamaranguila. El amojonamiento deberá hacerse inmediatamente que se reciba la ratificación del Poder Ejecutivo; y en cuanto á la parte montañosa, siendo difícil llevar á cabo una división exacta en el vasto territorio de la Corporación Municipal de Yamaranguila, el derecho que les corresponda queda proindiviso para ambos pueblos.—Para constancia firmamos la presente acta todos los concurrentes; debiendo sacarse copia de ella para elevarla al Supremo Poder Ejecutivo.—D. Arellano.—B. Vilella.—Siguen las firmas de los vecinos concurrentes.—Juan E. Chacón, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Resuélvese de conformidad una solicitud del Alcalde municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Zenón Aguilar, Alcalde municipal del pueblo de Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, relativa á pedir que se declare al municipio expresado sucesor de todos los derechos, intereses, obligaciones y ejidos del antiguo pueblo San Pedro Celilac, señalándole especialmente como ejidos los terrenos dados durante el régimen colonial al Común de Indígenas de dicho pueblo, puesto que allí tienen establecidas sus casas y trabajos de toda clase. Examinado asimismo el informe del Gobernador Político de Santa Bárbara, en el cual es de parecer que se acceda á la solicitud, puesto que no se perjudica á ningún tercero, toda vez que el terreno sería nacional si por cualquier motivo no tuviese derecho á él la Municipalidad de Nuevo Celilac.

Considerando: que por los documentos presentados se comprueban plenamente los siguientes hechos: 1.º que anteriormente el caserío de Nuevo Celilac fué aldea, sujeta á la jurisdicción del antiguo pueblo llamado San Pedro Celilac, distando solamente una legua, de buen camino, y estando ubicados

ambos en terrenos ejidales, dados por las autoridades coloniales el año de 1768 al Común de Indígenas de San Pedro Celilac; 2.º que el año de 1876 la Municipalidad de San Pedro Celilac se trasladó a la aldea llamada entonces Tuliapa, y hoy Nuevo Celilac; y la raza indígena de San Pedro Celilac ha continuado y continúa ocupando los terrenos que le fueron dados, quedando unos de los vecinos en el antiguo pueblo de San Pedro, y el resto en Nuevo Celilac; y 3.º que si bien la Municipalidad de este pueblo fué suprimida por corto término, se restableció en seguida, fijándosele sus mismos linderos jurisdiccionales, y sin que, por tal motivo, hubiese perdido sus terrenos ejidales, puesto que el Común de Indígenas de San Pedro Celilac, a favor del cual se otorgó el título primitivo, siguió existiendo, y sus habitantes y los que residen en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac han seguido usando como ejidos aquellos terrenos, por cuyo motivo no ha pedido la Municipalidad los ejidos á que tendría derecho.

Considerando: que en virtud de los hechos indicados aparece que se ha efectuado una fusión entre los intereses del Común de Indígenas de San Pedro Celilac y del nuevo pueblo de Celilac, que sustituyó al antiguo de San Pedro, no habiendo habido en el fondo más que un cambio de la cabecera de municipio; y que, por tales motivos, y para evitar cuestiones enojosas sobre los terrenos ejidales, que tanto perjudican para el adelanto de los pueblos, es oportuno dictar la resolución del caso, para que no subsistan dudas que den ocasión á continuos litigios; siendo, por otra parte, equitativo garantizar á los descendientes del Común de Indígenas de San Pedro Celilac la posesión del terreno que les fué donado y en el cual tienen sus trabajos agrícolas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; en consecuencia, se declara que los terrenos donados al Común de Indígenas de San Pedro Celilac corresponden, como sucesor legítimo y en calidad de ejidos, al pueblo de Nuevo Celilac, en que están incorporados los descendientes y herederos directos de los primitivos dueños.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 20.00, que se entregarán á la Junta Empadronadora del pueblo de San Esteban, en el departamento de Olancho, para el pago de los agentes que deben hacer el censo de los selváticos que existen en la jurisdicción municipal; y

2.º—Disponer que ese gasto se impute á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Isidoro y Dolores Varela.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Isidoro y Dolores Varela, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Tomás García y Francisca Becerra.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás García y Francisca Becerra, vecinos de Juticalpa, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Pedro José Bustillo Ocampo y Dolores Rivera Bustillo el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1901.

El Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Pedro José Bustillo Ocampo y Dolores Rivera Bustillo, vecinos, respectivamente, de esta ciudad y Cantarranas:

1.º—El parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima, que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Cantarranas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 18.37.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 18.37, que se entregarán al Doctor Matías Molina Milla, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre anterior. Dicha erogación deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José María Montoya y Refugio Barahona.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Montoya y Refugio Barahona, vecinos de Nueva Armenia, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Leonidas Hernández y Andrea Mahler.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Leonidas Hernández y Andrea Mahler, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Tomás Luis Stearns y María de los Santos Ortiz.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Luis Stearns y María de los Santos Ortiz, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Cupertino Zúñiga Contreras y Florencia Zúñiga Navarro el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Cupertino Zúñiga Contreras y Florencia Zúñiga Navarro, vecinos de Cedros, en este departamento:

1.º—El parentesco de 4.º grado de consanguinidad, que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de diez pesos en la

Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Calixto Zelaya y Dolores Zelaya el parentesco de 4.º grado de consanguinidad y la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1901.

El Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Calixto Zelaya y Dolores Zelaya, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho:

1.º—El parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima, que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Victoriano Muñoz y Raimunda Morales.

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Victoriano Muñoz y Raimunda Morales, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédense dos meses de licencia al Inspector Natividad Munguía.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia al Inspector de Policía del departamento de Olancho, don Natividad Munguía; debiendo sustituirle, por el tiempo indicado, con el sueldo de ley, el Comandante 2.º don Santiago Aguilar.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 10.00, valor de dos sellos para la oficina de la Gobernación de La Paz.

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 10.00, que se entregarán al Gobernador

Político del departamento de La Paz, valor de dos sellos que se necesitan para el uso de su oficina. Dicha erogación deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédense cuatro meses de licencia al Director del Hospital del Norte.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Doctor George S. D'Avide de Lussignan, Director del Hospital del Norte, cuatro meses de licencia que ha solicitado, por tener urgente necesidad de hacer un viaje á Europa; y

2.º—Nombrar en su reemplazo, y por el tiempo indicado, al Doctor Rafael Muñoz Cabañas Director de dicho establecimiento, con el sueldo señalado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa á Urbano Mayorga y Leocadia Molinero la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Urbano Mayorga y Leocadia Molinero, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Carlos Córdova é Isabel I. Colindres.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Córdova é Isabel I. Colindres, vecinos de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase á don Leopoldo Barrientos Inspector de Policía para una zona mineral en el departamento de Valle.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

En atención á que la Compañía de Minas de Santa Lucía, en el departamento de Valle, ha manifestado la necesidad de que se nombre

un Inspector especial para vigilar y proteger el laboreo de las minas que tiene en aquella jurisdicción y en la de Curarén, de este departamento; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar á don Leopoldo Barrientos Inspector de Policía Mineral en el distrito minero ya expresado; teniendo las facultades que indica el artículo 483 del Reglamento de Policía, en cuanto sea aplicable; y

2.º—Señalar á dicho empleado el sueldo de \$ 60.00 mensuales, que pagará la expresada compañía, lo mismo que los haberes de la escolta que se pondrá á sus órdenes para el desempeño de sus funciones.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 20.00, que se entregarán á don Leopoldo Barrientos para sus gastos de traslación de esta capital al distrito mineral de Santa Lucía, á donde va á prestar sus servicios como Inspector de Policía. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Agustín Lagos y Raquel Cerrato.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Agustín Lagos y Raquel Cerrato, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa la publicación de edictos á José de la Rosa González y Alvarado y María de la Paz Fernández y Bustamante.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José de la Rosa González y Alvarado y María de la Paz Fernández y Bustamante, vecinos de Santa Rosa de Guaimaca, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa á Teodoro Flores y Manuela Lagos la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Teodoro Flores y Manuela Lagos, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

ANASTASIO MARADIAGA,

Juez de Paz suplente en ejercicio, de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se han decretado autos de procesamiento y prisión provisional al presunto reo Máximo Sánchez, como de catorce años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, trigueño, cara aguileña, viste chaqueta, descalzo, por el delito de lesiones, ejecutadas en la persona de Santos Solórzano, de este vecindario, en el lugar "El Mal Paso," aldea de La Victoria, de esta jurisdicción, como á las diez de la noche del dos de marzo del corriente año; y no siendo habido en su domicilio, é ignorándose su paradero para hacerle la debida notificación, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y requiero para que, al ser habido en su jurisdicción, ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado; ofreciéndoles mi reciprocidad oficial en iguales casos cuando por Uds. sea requerido.

Librado en el pueblo de Soledad, á los trece días del mes de septiembre de mil novecientos uno.

9

Anastasio Maradiaga.

CORNELIO SANCHEZ,

Juez de Paz propietario del pueblo de Yauyupe, del departamento de El Paraíso, círculo de Texiguat, hace saber: que con fecha catorce del presente mes se declaró procesado á Salomé Pavón, y con fecha veintiuno del mismo mes se decretó prisión provisional al mismo Pavón, por el delito de usurpación de un terreno de don Reyes del mismo apellido, de conformidad con los artículos 1.650 y 1.873 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución: que como el individuo Pavón se ausentó de este lugar, sin saberse su paradero, abusando, so pretexto de presentar el fiador que garantizara la excarcelación, en atención á su buena conducta que anteriormente ha observado de honradez y bienes conocidos, exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la República para que al aparecer en su jurisdicción el expresado reo, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades necesarias, á estas cárceles ó á la de Yuscarán, á donde se re-

mitirá el proceso, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en iguales circunstancias. Filiación del reo Salomé Pavón: alto y grueso regular, como de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, color trigueño, nariz grande y gacha, barbón, pestañas crespas, ojos negros, pelo negro, viste pantalón y chaqueta y descalzo.—Extendida en Yauyupe, á veintitrés del mes de agosto de mil novecientos uno.—Cornelio Sánchez.—Cecilio Rodríguez.—Eleuterio Sierra.—Es conforme.—Cornelio Sánchez. 28

Juzgado de Paz de Cololaca: primero de agosto de mil novecientos uno.—Resultando de esta instrucción que en el lugar de Quebrada Seca, de esta jurisdicción, para la frontera de la República de El Salvador, que el diez y ocho del mes de julio del presente año, como á las ocho de la mañana, se encontró una fábrica de destilar aguardiente; y apareciendo ser dueños de dicha fábrica Martín Casco y José Casco, decretáseles prisión provisional, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 31 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, y 1.758 del Código de Procedimientos.—Notifíquese en la tabla de avisos y pónganse las cédulas en las puertas de las casas de los parientes de los indiciados, por el término de ley, por no estar éstos presentes. Fué notificado por ante el Síndico Fiscal en la misma fecha y como á las dos de la tarde, y dijo quedar enterado y firmó.—Tomás Melgar, Juez de Paz; Santiago Melgar, Fiscal; Marcelo Melgar, Secretario.—Hay tres rúbricas.—Es conforme con su original, que marquillo y firmo por ante el Secretario que da fe.—Tomás Melgar.—Marcelo Melgar, Secretario. 2

EZEQUIEL CABALLERO,

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de su cargo se instruye causa criminal contra Antonio Dubón por el delito de lesiones en la persona de Francisca Castellanos, el dos de julio del corriente año, en el caserío de El Conal, de esta jurisdicción municipal; y no habiendo sido capturado, exhorto á Uds. para que, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, verifiquen su captura y remisión á estas cárceles, á la orden de este Juzgado, de conformidad con la ley. Filiación: estatura pequeña, delgado, ojos zarcos, cara aguileña, color trigueño claro, calzado, viste pantalón y chaqueta. En iguales circunstancias ofrezco mi reciprocidad.—Santa Rosa: 10 de septiembre de 1901.—E. Caballero.—Jerónimo Fajardo.—M. Garrigó. 2

PORFIRIO GARCÍA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el treinta del mes de julio de este año, en el Juzgado de mi cargo, se decretó auto de prisión provisional á Ignacio Pérez, del vecindario del pueblo de Texiguat, por el delito de asesinato frustrado y lesiones graves en la persona de José Angel Castillo, de este vecindario, el día trece de mayo de este mismo año, como á las ocho de la noche, en el punto llamado Trapiche, de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política, 1.758, regla 3.ª, 1.765,

1.766 del Código de Procedimientos, y 407, inciso 4.º, del Penal; y no habiendo podido adquirirse, no obstante haberse librado las requisitorias correspondientes, á Uds. suplico y exhorto, en nombre de la ley, á fin de que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de la ciudad de Yuscarán y á la orden del Juzgado de Letras de aquella sección, á donde se remitirá la causa tan luego como se llene el requisito que previene el artículo 1.767 del Código de Procedimientos. Filiación del reo prófugo Ignacio Pérez: como de veintidós años de edad, de estatura baja, rechoncho, color moreno, pelo negro y liso, aindiado, sin bigote, lampiño, cara chata, ojos negros, ceja encontrada, descalzo, jornalero, viste pantalón y camisa sencilla.—Librado en San Antonio de Flores, en el departamento de El Paraíso, distrito de Texiguat, á los 19 días de septiembre de 1901.—Porfirio García. 20

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se sigue sumario contra Petrona Baldelomar y Medina, por el delito de hurto de cuarenta pesos plata y un collar de oro de la señora Ana Florencia Mendoza, y en consecuencia se le ha decretado auto de procesamiento y de prisión provisional; mas como no ha sido habida para notificarle los referidos autos, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que, si la expresada reo aparece en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan expedir las órdenes conducentes á su captura, y la remitan, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á la cárcel pública de este puerto. Filiación de la reo: es de veinte y nueve años de edad, soltera, originaria del puerto de La Unión, República de El Salvador, y vecina de este puerto, aplanchadora, de mediana estatura, color trigueño, pelo crespo suelto, ojos negros, nariz un poco afilada, cara aguileña, brazos belludos, calzada y sin ninguna cicatriz visible, viste de mengala.—Expedida en Amapala, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos uno.—Andrés Palacios. 20

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 23 del presente el señor don J. E. Duarte se ha presentado á la oficina de su cargo denunciando dos lotes de terreno nacional, sitios en jurisdicción municipal de Villanueva, en este departamento, conocidos con los nombres de "Suyatal" y "Quebrada de los Pericos," constante el primero como de casi dos caballerías, y por límites: al norte, ejidos de Villanueva; al este y sudoeste, el río Uluá; al sur y sudoeste, terreno de El Agua Colorada, perteneciente á los vecinos del pueblo; y al oeste, el terreno llamado La Jicara; y el segundo, con una superficie de cuatro caballerías más ó menos, siendo sus límites conocidos: al norte, ejidos de Villanueva; al sur, terreno de La Jicara, terreno del señor Duarte; al este, terrenos de Villanueva, pertenecientes al municipio; y al oeste, el terreno de Santa Ana de Chusnigua, perteneciente á los herederos Hernández. El primero es propio para la agricultura, y el segundo, montuoso y lleno de arrecifes, propio para la ganadería.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

San Pedro Sula: 23 de octubre de 1901.

NORBERTO MORILLO.